

# BOLSA

Cotización Oficial del 28 de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado.</i>	
26-11-910	84,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,30, 35 y 40
26-11-910	84,40	> E, de 25.000 >	84,30, 35 y 40
26-11-910	84,60	> D, de 12.500 >	84,55, 60 y 50
26-11-910	85,80	> C, de 5.000 >	85,35
25-11-910	86,00	> B, de 2.500 >	86,10 y 86,00
26-11-910	86,00	> A, de 500 >	86,15 y 14
26-11-910	86,00	> H, de 200 >	86,25 y 86,00
26-11-910	86,00	> G, de 100 >	86,25 y 86,00
26-11-910	86,00	En diferentes series.....	86,10
		<i>A plaza.</i>	
26-11-910	84,45	Fin corriente.....	84,35 y 40
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado.</i>	
17-11-910	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
24-11-910	91,60	> D, de 12.500 >	
26-11-910	92,00	> C, de 5.000 >	91,30
26-11-910	92,00	> B, de 2.500 >	
26-11-910	92,00	> A, de 500 >	
24-11-910	91,60	En diferentes series.....	91,80
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado.</i>	
26-11-910	100,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,70
26-11-910	100,70	> E, de 25.000 >	100,70 y 75
26-11-910	100,70	> D, de 12.500 >	100,75 y 80
26-11-910	100,90	> C, de 5.000 >	100,85 y 80
26-11-910	100,85	> B, de 2.500 >	100,90
26-11-910	101,10	> A, de 500 >	100,90 y 101,10
26-11-910	100,85	En diferentes series.....	100,85 y 90

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. O/O	CAMBIOS DE HOY O/O
FECHA	O/O				
<b>ACCIONES</b>					
26-11-910	455,00	Banco de España.....	500		455,00
26-11-910	282,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	282,00
24-11-910	350,00	Compañía Arrund. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		350,00 y 349,00
23-11-910	322,00	Unión Española de Explosivos.	100		322,00
23-11-910	102,00	Banco de Castilla.....	250		100,00
26-11-910	150,00	Banco Hispano Americano....	500	40	
22-11-910	131,50	Banco Español de Crédito.....	250		132,00
26-11-910	63,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500		54,00 y 54,25
26-11-910	15,50	> > Ordinarias.	500		16,00
22-11-910	281,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
25-11-910	94,30	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
26-11-910	88,30	Idem Norte de España.....	475		
26-11-910	543,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			530 y 540
<b>OBLIGACIONES</b>					
26-11-910	101,45	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,45
26-11-910	82,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4	
15-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
26-11-910	103,90	Ferrocarrils, Vellaçolid à Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	> > > B.	500	4 1/2	
5-11-910	96,50	> > > C.	500	4	
26-11-910	82,25	Id. Norte de España. Emisión IV Enero 1905.			
26-11-910	81,50	> > > 1. <sup>a</sup> serie.	475		
26-11-910	81,50	> > > 2. <sup>a</sup> >	475	3	
26-11-910	80,50	> > > 3. <sup>a</sup> >	475	3	
26-11-910	75,00	> > > 4. <sup>a</sup> >	475	3	
26-11-910	75,00	> > > 5. <sup>a</sup> >	500	3	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
17-11-910	80,50	Obligaciones.....	100	3	80,00
21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
25-11-910	80,00	Idem por resultas.....	500	4	83,75
24-11-910	97,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
22-11-910	94,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500	4 1/2	93,50
26-11-910	100,50	Diputación provincial de Madrid.		6	

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	783.100
Idem, fin corriente.....	800.000
Idem, fin próximo.....	3.650.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	19.000
5 por 100 amortizable.....	303.500
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	6.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11.500
Azucareras.—Preferentes.....	80.000
Idem ordinarias.....	5.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5.500

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

### FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, à la vista, total.....	395.000
Cambio medio.....	107,225

### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, à la vista, total.....	10.000
Cambio medio.....	27,105

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Domingo 27 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 10.			Lluvia 0 HORA...	Temps. extra.						Dirección.	Fuerza de 0 a 10.			Lluvia 0 HORA...	Temps. extra.	
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.
Valentia..... (8h)	752.6	7.8	76	E.....	2	Cubierto...	Picada...	0.8	10.6	6.1	Málaga..... (9h)	7765.7	13.8	65	N.....	2	Despejado...	Llana...	23	8	
Cris Nez..... (7h)	760.0	2.6	89	SE.....	3	Idem.....	Idem.....		16	2	Melilla..... (9h)	7765.3	21.4	86	N.....	2	Idem.....	Calma...	22	14	
Saint Mathieu.. (7h)	751.7	11.2	100	ESE.....	4	Lluvia.....	M. gruesa.	12	10	7	Jaén..... (9h)	768.7	12.2	78	W.....	0	C. despejado.	Calma...	22	18	
Isla de Aix..... (7h)	757.3	9.5	94	S.....	4	Idem.....	Marejada.	2	12	5	Granada..... (9h)	768.3	6.6	90	E.....	1	Nuboso.....	Calma...	16	8	
Biarritz..... (7h)	761.0	14.0	98	SSE.....	2	Cubierto...	Rizada...	3	15	11	Almería..... (8h)	766.6	11.0	87	N.....	1	Despejado...	Calma...	16	4	
Perpiñán..... (7h)	762.6	8.8	90	SW.....	1	Idem.....	Idem.....		14.0	6.5	Murcia..... (9h)	765.8	13.0	77	SW.....	1	C. despejado.	Calma...	19	10	
Cabo Sicié..... (7h)	763.1	6.0	100	E.....	2	Despejado...	Rizada...		7	6	Alicante..... (9h)	764.6	18.6	65	NW.....	1	Nuboso.....	Llana...	21	9	
Niza..... (7h)	764.9	4.0	84	Calma.	0	C. despejado.	Idem.....		9	4	Valencia..... (9h)	764.0	16.8	81	W.....	0	Cubierto...	Llana...	23	12	
Clermont..... (7h)	762.8	0.3	97	Idem.....	0	Cubierto...	Idem.....		10.6	-0.9	Albacete..... (9h)	7 ?	10.1	85	?	0	Idem.....	Idem.....	20	11	
Paris..... (7h)	761.4	1.1	91	SSE.....	1	Idem.....	Idem.....		3.0	-3.1	Ciudad Real.. (9h)	767.5	10.4	94	SW.....	1	Cubierto...	Idem.....	15	6	
San Sebastián.. (9h)	760.5	16.8	75	SW.....	5	Lluvia.....	Llana...	4	15	11	Toledo..... (9h)	766.7	10.6	92	WNW...	1	Idem.....	Idem.....	16	6	
Bilbao..... (9h)	760.1	17.8	62	SW.....	3	Cubierto...	Idem.....		17	14	Cuenca..... (9h)	767.0	7.8	80	SE.....	0	Niebla.....	Idem.....	14	7	
Santander..... (8h)	760.9	11.6	99	S.....	5	Idem.....	Picada...		11	9	Madrid..... (9h)	766.8	9.3	99	W.....	1	Lluvia.....	Idem.....	11.2	2	
Oviedo..... (9h)	759.0	13.4	87	SW.....	1	Lluvia.....	Idem.....	8	11	9	El Escorial... (9h)	767.6	7.0	100	W.....	0	Idem.....	Idem.....	10.1	7.3	
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (9h)	766.3	9.0	100	SE.....	0	Idem.....	Idem.....	10	6	
Vares..... (8h)	758.6	14.9	98	SW.....	6	Idem.....	Marejada.	1			Avila..... (9h)	767.8	10.0	74	SW.....	3	Cubierto...	Idem.....	11	7	
Coruña..... (7h)	760.2	15.0	62	SW.....	3	Idem.....	Rizada...	3	16	10	Guadalajara.. (9h)	766.3	8.6	100	SW.....	0	Niebla.....	Idem.....	14	8	
Finisterre..... (8h)	760.9	15.3	86	W.....	5	Niebla.....	Picada...	9			Soria..... (9h)	764.6	8.4	94	WSW...	5	Lluvia.....	Idem.....	10	7	
Santiago..... (9h)	760.3	14.3	98	SW.....	5	Lluvia.....	Idem.....	53	13	13	Huesca..... (9h)	763.7	8.8	84	NNW...	0	Cubierto...	Idem.....	9	5	
Pontevedra.... (9h)	761.8	13.1	100	SW.....	3	Idem.....	Idem.....	51	17	11	Zaragoza..... (9h)	764.5	9.2	84	NE.....	1	Nuboso.....	Idem.....	12.7	6.6	
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	766.2	3.8	72	NW.....	0	Niebla.....	Idem.....	14	7	
Orense..... (9h)	762.0	15.0	84	SE.....	0	Idem.....	Idem.....	16	18	8	Tortosa..... (7h)	7769.5	11.2	67	NNE...	2	C. cubierto.	Idem.....	15	2	
León..... (9h)	762.5	7.0	94	S.....	0	Idem.....	Idem.....	2	8	2	Barcelona..... (9h)	763.1	16.0	?	N.....	0	Cubierto...	Marejada.	16	9	
Burgos..... (9h)	763.5	9.0	90	WSW...	2	Cubierto...	Idem.....		10	5	Mahón..... (9h)	763.9	14.0	82	SW.....	1	C. despejado.	Idem.....	19	10	
Valladolid.... (9h)	764.7	16.0	86	S.....	1	Lluvia.....	Idem.....	2	11	8	Palma..... (9h)	762.3	12.4	79	NW.....	0	Nuboso.....	Llana...	17	13	
Salamanca..... (9h)	766.0	10.0	91	SW.....	2	Cubierto...	Idem.....	1	13	4	Orán..... (7h)	767.0	14.2		S.....	1	Despejado...	Idem.....	17	10	
Zamora..... (9h)	7766.1	11.5	94	SW.....	4	C. cubierto.	Idem.....		14	5	Argel..... (7h)	767.2	16.4		W.....	3	Idem.....	Idem.....			
Oporto..... (9h)	764.7	15.2	94	S.....	5	Cubierto...	M. gruesa.	21	16	15	Túnez..... (7h)	766.7	11.0		?	3	Nuboso.....	Idem.....			
Lisboa..... (8h)	766.2	15.6	97	SSE.....	3	Idem.....	Idem.....		17	16	Staks..... (7h)	7					Idem.....	Idem.....			
Lagos..... (8h)	767.4	13.8	88	N.....	1	Idem.....	Llana...	21	11	11	Liorna..... (7h)	762.6	4.0	84	NE.....	2	C. despejado.	Idem.....			
Funchal..... (8h)	766.8	17.0	69	NE.....	2	Idem.....	Rizada...	20	12	12	Roma..... (7h)	763.4	4.6	93	NE.....	2	Niebla.....	Idem.....			
Punta Dclgada. (7h)	759.7	18.6	90	WSW...	5	Bruma.....	Gruesa...	20	17	17	Cagliari..... (7h)	762.1	11.5	93	NW.....	3	Despejado...	Idem.....			
Angra..... (8h)	757.5	18.6	71	NW.....	6	C. cubierto.	M. gruesa.	2	21	17	Palermo..... (7h)	763.8	14.8	57	SW.....	3	Lluvia.....	Idem.....			
Horta..... (8h)	756.7	18.7	91	SW.....	5	Idem.....	Idem.....	2	20	18	Bodo..... (7h)	762.8	2.4		SE.....	6	Despejado...	Rizada...			
Laguna..... (9h)	767.5	13.6	82	E.....	0	Cubierto...	Idem.....		18	12	Cristiansund.. (7h)	757.4	3.2		SE.....	1	Cubierto...	Idem.....	1	-2	
St. Cruz Tenerife (9h)	766.7	20.0	52	NNE...	1	Idem.....	Llana...		22	19	Riga..... (7h)	774.3	-4.0		ESE...	2	C. cubierto.	Idem.....	7	*1	
Cáceres..... (9h)	787.5	11.8	98	SW.....	1	Idem.....	Idem.....	5	14	5	Moscú..... (7h)	776.9	-6.3		?	1	Nuboso.....	Idem.....			
Badajoz..... (9h)	769.2	18.2	94	W.....	1	Idem.....	Idem.....		18	11	Nicolaiew.... (7h)	771.4	-2.1		NNE...	8	Cubierto...	Idem.....			
Córdoba..... (9h)	767.8	11.0	91	S.....	2	Nuboso.....	Idem.....		19	10	Feldkirch.... (7h)	762.2	6.8		ENE...	5	C. cubierto.	Idem.....			
Sevilla..... (9h)	767.1	11.6	91	NW.....	2	C. despejado.	Idem.....		20	10	Cernorvitz... (7h)	771.2	-6.4		SE.....	3	Cubierto...	Idem.....			
Huelva..... (9h)	766.7	11.4	93	N.....	1	Nuboso.....	Idem.....		22	10	Cracovia..... (7h)	767.9	-4.0		NE.....	1	Idem.....	Idem.....			
San Fernando.. (8h)	767.6	11.7	89	NNW...	1	Idem.....	Rizada...		18	11	Pola..... (7h)	762.3	8.1		E.....	3	Idem.....	Idem.....			
Tarifa..... (9h)	7764.7	12.3	89	NW.....	1	C. despejado.	Llana...				Viena..... (7h)	766.7	-0.6		SSW...	0	Nieve.....	Idem.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera,

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del Extranjero. — Lunes 28 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección	Fuertes de 0 a 9			Lluvia 0	Tempa. extra.	Lluvia 0					Dirección	Fuertes de 0 a 9			Tempa. extra.		
																				Máx.	Mín.
Valencia..... (7h)	755.1	6.1	87	NNE...	2	O. despejado.	Marejada.	0.9	8.3	3.3	Málaga..... (8h)	7762.9	14.6	76	W.....	0	C. cubierto..	Llana....	20	7	
Oriz Nez..... (7h)	745.2	9.6	98	SW....	6	Lluvia.....	Gruesa..	13	16	9	Melilla..... (8h)	7767.3	22.0	93	N.....	0	Despejado..	Calma....	23	16	
Saint Mathieu.. (7h)	753.0	10.2	76	NW....	4	C. cubierto..	M. gruesa.	2	12	9	Jaén..... (8h)	765.9	12.2	80	NE.....	0	Nuboso.....		17	10	
Isla de Aix..... (7h)	755.2	13.3	94	W.....	4	Lluvia.....	Picada...	22	14	5	Granada..... (8h)	765.0	7.8	97	E.....	0	Niebla.....		17	5	
Biarritz..... (7h)	759.7	16.0	80	S.....	3	Cubierto...	Rizada...	3	17	14	Almería..... (8h)	7									
Perpiñán..... (7h)	761.6	9.2	100	SE....	2	Idem.....			14.1	7.7	Murcia..... (8h)	762.9	13.2	86	SW....	1	Despejado..		23	12	
Cabo Sicié..... (7h)	761.0	7.3	100	E.....	3	Niebla.....	Marejada.		10	5	Alicante..... (8h)	762.4	15.8	79	NNW..	0	C. despejado.	Calma....	23	12	
Niza..... (7h)	764.3	5.6	98	E.....	1	Lluvia.....	?		11	5	Valencia..... (8h)	762.2	15.8	91	WSW..	0	C. cubierto..		21	14	
Clormont..... (7h)	758.1	11.1	81	SE....	4	Cubierto...		9	14.9	10.3	Albacete..... (8h)	764.9	9.7	85	W.....	1	Nuboso.....		16	9	
París..... (7h)	751.4	12.4	87	SSW..	5	Idem.....		3	11.0	1.0	Ciudad Real.. (8h)	764.9	11.8	83	SW....	0	Cubierto...		14	9	
San Sebastián.. (8h)	759.0	19.2	54	S.....	5	C. cubierto..	Llana....	1	19	14	Toledo..... (8h)	764.0	11.0	87	SW....	0	Idem.....		16	9	
Bilbao..... (8h)	758.5	18.6	52	W.....	3	Nuboso.....			20	14	Cuenca..... (8h)	764.3	8.2	82	NE....	0	Niebla.....		10.1	2	
Santander..... (8h)	758.0	14.2	77	S.....	2	C. cubierto..	Picada...	2			Madrid..... (8h)	763.7	10.1	95	SSW..	2	Cubierto...		12.1	9.3	
Oviedo..... (8h)	757.5	10.5	88	NW....	1	Niebla.....		6	18	9	El Escorial... (8h)	765.0	9.4	86	W....	0	Idem.....		4	11	
Aviñes..... (8h)	756.8			SE....	1	Cubierto...	Rizada...				Segovia..... (8h)	763.1	8.0	93	NE....	0	C. cubierto..		4	14	
Varoa..... (8h)	756.8	13.1	94	SW....	6	C. cubierto..	Marejada.	1			Avila..... (8h)	7764.9	8.0	86	SSE... 3	Cubierto...		5	15		
Coruña..... (7h)	758.2	13.0	84	S.....	3	Cubierto...	Idem....	12	18	11	Guadalajara.. (8h)	763.4	10.8	100	SW....	0	Idem.....		1	11	
Finisterre..... (8h)	759.2	15.2	87	SW....	5	Niebla.....	Picada...	2			Soñia..... (8h)	762.6	8.0	94	SW....	3	Lluvia.....		5	10	
Santiago..... (8h)	758.1	13.3	94	SW....	3	Lluvia.....		46	14	13	Huesca..... (8h)	762.3	11.2	87	ENE... 0	Cubierto...		2	15.8	7.8	
Pontevedra..... (8h)	758.9	15.0	94	S.....	1	Cubierto...		57	17	14	Huesca..... (8h)	762.4	11.4	85	E.....	1	Nuboso.....		1	18	
Vigo..... (8h)	?	11.8	?	?	0	Nuboso.....		46	11	10	Zaragoza..... (8h)	7765.3	6.8	87	N.....	0	Niebla.....		1	17	
Orense..... (8h)	?	11.8	?	?	0	Nuboso.....		46	11	10	Tortosa..... (8h)	762.3	13.0	78	N.....	2	C. cubierto..		21	11	
León..... (8h)	760.0	7.8	89	W.....	2	Cubierto...		10	11	6	Barcelona..... (8h)	761.5	15.6	75	W.....	1	Cubierto...	Marejada.	20	12	
Burgos..... (8h)	761.1	9.8	90	SW....	1	Idem.....		6	11	7	Mahón..... (8h)	762.0	16.8	91	SW....	2	C. cubierto..		19	10	
Valladolid..... (8h)	762.0	10.0	94	S.....	1	Idem.....		1	12	9	Palma..... (8h)	762.9	15.4	85	N.....	0	Idem.....	Llana....	19	12	
Salamanca..... (8h)	763.1	10.2	91	W.....	1	Idem.....			14	9	Orán..... (7h)	7									
Zamora..... (8h)	762.9	11.1	91	SW....	3	C. cubierto..			14	6	Argel..... (7h)	7									
Operto..... (8h)	7										Túnez..... (7h)	7									
Lisboa..... (8h)	761.1	16.6	95	SSW..	2	Cubierto...	Picada...	12	17	15	Sfaks..... (7h)	7									
Lagos..... (8h)											Liorna..... (7h)	764.4	7.6	86	ENE... 2	Cubierto...					
Funchal..... (8h)	763.5	18.0	81	WSW..	1	Lluvia.....	Llana....		21	11	Roma..... (7h)	765.8	5.2	88	N.....	3	Idem.....				
Punta Delgada. (7h)											Cagliari..... (7h)	764.1	13.0	89	SE....	2	Despejado..				
Angra..... (8h)											Palermo..... (7h)	7									
Horta..... (8h)											Bodo..... (7h)	765.7	-0.2		E.....	4	Nuboso.....	Rizada...			2
Laguna..... (8h)	766.4	14.2	82	N.....	1	Despejado..			18	12	Cristiansund.. (7h)	761.0	3.4		SE....	3	Cubierto...	Idem....			2
St. Cruz Tenorifo (8h)	765.8	20.5	59	N.....	2	Idem.....	Llana....		21	17	Riga..... (7h)	772.1	-4.6		SSE... 3	Idem.....					
Oáceres..... (8h)	763.4	11.6	94	S.....	6	Cubierto...		1	14	9	Moscou..... (7h)	771.5	-15.2		SE....	1	Despejado..				
Badajoz..... (8h)	765.1	13.8	89	SW....	1	Idem.....			16	11	Nicolaiew..... (7h)	771.1	1.3		E.....	3	Cubierto...				
Urdoba..... (8h)	764.7	12.2	92	SE....	1	C. cubierto..			21	10	Feldkirch..... (7h)	760.1	3.2		Calma. 0	Lluvia.....					
Sevilla..... (8h)	764.6	12.6	100	W.....	1	Niebla.....			23	10	Crenorvitz.... (7h)	772.9	-4.2		SE....	2	Cubierto...				
Huelva..... (8h)	763.6	14.5	93	SE....	3	C. cubierto..			22	11	Cracovia..... (7h)	767.1	-7.0		ENE... 1	Niebla.....					
San Fernando.. (7h)	765.1	13.7	99	SE....	1	Niebla.....	Picada...		18	11	Pola..... (7h)	765.0	6.4		ESE... 1	Cubierto...					
Tarifa..... (8h)	7763.7	15.0	88	NW....	0	Cubierto...	Marejada.				Viona..... (7h)	764.1	0.1		SE....	4	Idem.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1910

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.47	10.2	10.0	9.1	98	SW.....	Brisa.....	Cubierto.
3 de la mañana.....	6.15	10.2	9.8	8.9	95	S.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	6.57	11.0	10.3	9.0	92	S.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	5.94	12.6	11.0	9.0	82	SW.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	4.44	12.2	11.0	9.2	87	SSW.....	Idem.....	Lluvioso.
6 de la tarde.....	4.05	11.6	10.8	9.3	91	SSW.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la noche.....	3.53	11.2	10.4	9.0	90	S.....	Brisa.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		13.6						
Idem mínima.....		9.3						
Diferencia.....		4.3						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		19.6						
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....		19.3						
Diferencia.....		6.2						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		14.8						
Idem mínima ídem.....		9.2						
Diferencia.....		5.6						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								286.2
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....								3.91
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								- 3.47
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....								1.55
Sol completamente despejado.....								0 h 00
Sol entorvelado por nubes ó vapores.....								0 h 00
Total de insolación durante el día.....								0 h 00

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del Puerto de Luanco, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 602.129,51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el No. 9040 correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.021,29 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1909, han de regir en la contrata de las obras para mejora del puerto de Luanco (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata ascende á la suma de pesetas 602.129,51.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha de aproba-

ción del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos;

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista;

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos;

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata 150.532,33 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspec-

ción y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista;

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros;

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley;

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción Nacional.»

• Madrid, 19 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

S—

#### Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Diciembre próximo, á las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero

que se considera necesaria en el Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1911, cuyo importe se calcula en 326.378,16 pesetas. Las horas para la admisión de pliegos, serán de diez á trece los días no feriados.

#### Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor;

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expanda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta Capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la flanza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la flanza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta 63 céntimos, el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta;

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y

desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el reverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administraciones, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de folios de la que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador elija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de or-

den que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup>

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación atendida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbro con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada

en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el romate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la obtendrá sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y to-

das las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercia del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup>

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional;

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 16.318 pesetas 90 céntimos;

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez de la mañana á las trece de la misma, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nuevo á doce de la mañana;

Duodécima. Luego que recaiga en el romate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredita haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guiberna;

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto rotunda, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso;

Décimoseptima. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, multas de 50 á 1.000 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las continuaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será reposita en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanza, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición décimoctava determina;

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión;

Vigésimoprimer. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos

ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—Conforme: El Vicepresidente, C. Luis Sanz.—El Secretario, S. Viñals.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y cernero, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1911, para el consumo en el Hospicio, Inclusa, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 17 de Septiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre próximo, á las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo importe se calcula en 283.556 pesetas 80 céntimos anuales; las horas para la admisión de pliegos en la Dirección de Administración serán de diez á trece, los días no feriados, bajo el siguiente:

#### Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente, para la contratación de estos servicios;

Segunda. El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de todos los usitados en los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuya cantidad anual se calcula en 705.892 kilogramos próximamente;

Tercera. Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en pizzas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que se designarán al contratista por la Dirección de los Establecimientos al dar principio el servicio;

Cuarta. La conducción del pan á los referidos Establecimientos se verificará por cuenta del contratista y á las horas previamente fijadas por los Directores de aquéllos al comienzo de cada estación ó temporada;

Quinta. Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los señores Visitadores, Director, Intormentor ó de la persona encargada de

recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituyese el pan desechado dentro del plazo indicado se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista;

Sexta. El precio del kilogramo de pan será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista quedará obligado, previas las formalidades de inventario que sean necesarias, á reparar por su cuenta el mecanismo y enseres que constituyen la actual panadería, propiedad de la Diputación, para continuar la elaboración del pan y funcionamiento absoluto y regular de este suministro, cuya referida elaboración se ha de verificar en el lugar destinado al efecto en el Hospicio, de esta Corte;

Novena. La Diputación proporcionará al contratista un número de asilados para la fabricación, en calidad de educandos;

Décima. Las horas de trabajo y la remuneración que han de disfrutar los asilados, con arreglo á sus adelantos en el oficio, se fijarán por la Diputación ó funcionario en quien delegue, de acuerdo con el maestro de taller y el contratista adjudicatario del servicio;

Undécima. En caso de que el Hospicio se trasladase á otro edificio, serán de cuenta y riesgo del contratista los gastos de traslación y montaje de máquinas, enseres y artefactos, aunque sea fuera de Madrid, sin que por esto se entienda alterarlo lo más mínimo el contrato que se otorga;

Duodécima. El contrato será por tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, siendo general para los cinco Establecimientos de la Beneficencia provincial;

Décimotercera. Por el servicio de máquinas, enseres y demás artefactos necesarios para la fabricación del pan, así como del local destinado á la misma, que son propiedad de la Diputación, el contratista abonará un céntimo de peseta por cada kilogramo de pan que fabrique, el cual será descontado al cobrar los libramientos;

Décimocuarta. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Décimoquinta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva,

hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de valor que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcio-

nario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que la sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndolos á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación antes dicha será necesario que el peticionario la solicite durante las horas

hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presentará además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el romate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.



12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décimosexta. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 14.177 pesetas 84 céntimos;

Décimoséptima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nuevo á doce de la mañana;

Décimooctava. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimonovena. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Vigésima. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder

correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna;

Vigésimoprimerá. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Vigésimosegunda. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Vigésimotercera. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunica la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Vigésimocuarta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concuerdase al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

Vigésimoquinta. Las multas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas de 1.000 pesetas la primera, de 4.000 pesetas la segunda y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos. Dese abonos las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición vigésimocuarta determina;

Vigésimosexta. Queda prohibido en absoluto toda cesión;

Vigésimoséptima. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos

ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Durante el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 21 de Enero de 1905, se presentó una reclamación por D. Lucas del Campo, en instancia de 12 de Octubre de 1910, la cual fué desestimada en sesión de 29 del mismo mes, dando lugar á la modificación de la vigésimoquinta condición en la forma que se consigna.

Madrid, 17 de Septiembre de 1910.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díaz.—Conforme: El Vicepresidente, O. Luis Sanz.—El Secretario, S. Viñals.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan, que se calcula necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, se comprometo á su ministerio dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra) el kilogramo de pan.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

#### Diputación Provincial de Almería.

Transcurrido el plazo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de arrendar en pública subasta la recaudación de las cantidades destinadas á cubrir el déficit de su presupuesto en toda la provincia, inserto en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 9 del actual, se anuncia al público por medio del presente, que será doble y simultánea, se celebrará el día 29 de Diciembre próximo, á las doce horas, y tendrá lugar, en Almería, en el Salón de sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del señor Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien éste delegue, con asistencia del Diputado designado y del Notario que se nombre; y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que dicho Centro directivo determine; debiendo advertir que los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: en Almería, D. Guillermo Cassinello y García, con bufete abierto en la calle de Sebastián Pérez, número 5, y en Madrid, D. Luis Silveira y Casado, con bufete abierto en la calle de Jorge Juan, número 46, las horas para la admisión de pliegos en la Dirección, serán de diez á trece los días no feriados.

La subasta se celebrará bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Es objeto de este contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señale á todos los Ayuntamientos de la provincia.

2.º La duración de este contrato será de cinco años, contados de 1.º de Enero de 1911, ó en su caso desde el día en que se otorgue la escritura, pero se entenderá

prorrogado por un año más cuando seis meses antes de finar lo expresamente pactado ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito la resolución de no continuar.

En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista ultimará los expedientes que hubiese en tramitación por los descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

3.<sup>ª</sup> La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputando más ventajosa, entre las proposiciones admitidas, la que haga mayores rebajas en el premio de cobranza, y en igual de éstas la que eleve los tipos de entrega sobre los que se establecen en la condición 10.

A los efectos del procedimiento que suscribe el mencionado artículo 18 de la Instrucción citada, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará á correr desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID; que la oficina receptora de los pliegos en la Diputación Provincial de Almería será la Secretaría; que las horas hábiles para la presentación de pliegos será de diez á trece en los días no feriados; que los pliegos se presentarán con estricta sujeción á lo que determina el aludido artículo 18 de la Instrucción y que el acto de la subasta se verificará simultáneamente el día 29 de Diciembre próximo, á las doce horas, en la Dirección General de Administración, en Madrid, y en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación Provincial de Almería, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro Diputado designado por la Corporación y de Notario público.

4.<sup>ª</sup> Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en alguna de sus sucursales ó en la Depositaria de Fondos Provinciales de Almería, la fianza provisional de 4.685 pesetas 29 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de recaudación de un trimestre, según promedio del último quinquenio, de conformidad con el artículo 12 de la Instrucción de referencia;

Tercero. No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la misma Instrucción; y

Cuarto. Presentar poder notarial, bastantado por el Letrado de esta ciudad D. Guillermo Cassinella y García, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

5.<sup>ª</sup> Como remuneración del servicio se establece el tipo de baja del 5 por 100, que devengará el contratista sobre todas las cantidades que ingrese en metálico en la Caja provincial.

El importe del premio de cobranza se será satisfecho al contratista por la Diputación, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre, por libramiento, con cargo al crédito consignado al efecto en los presupuestos, previa liquidación formada por la Contaduría, examinada por la misma y aprobada por la Diputación ó Comisión provincial. Si por cualquiera circunstancia no recayese acuerdo dentro de los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirá sus efectos para el pago.

Si el importe del premio de cobranza

excediera en algún año de la cantidad que para pago del mismo hubiera consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista al presupuesto siguiente.

Peribirá además el contratista, al incoarse el procedimiento de apremio para hacer efectivo el Débito de los Ayuntamientos, cuando así proceda, las dietas, según la cuantía del débito, señalas en el artículo 107 de la Instrucción. El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación que ha de practicarse.

Si los Ayuntamientos no estuviesen conformes con la liquidación de dietas practicada, podrán reclamar contra ella, ante la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, cuya resolución será definitiva. Para entablar esta reclamación habrá de ser depositado en la Depositaria provincial el importe de las referidas dietas, sin cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

Se exceptúan del premio de cobranza las cantidades que por cualquier concepto se compensen á los Ayuntamientos, siempre que se verifiquen en el período voluntario.

6.<sup>ª</sup> La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la Depositaria de esta Corporación, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique definitivamente el servicio, será la de 9.370 pesetas 58 céntimos, equivalentes al 10 por 100 del importe de la recaudación de un trimestre en el último quinquenio. Las fianzas podrán presentarse en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, acompañados en este caso de la póliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Estas se admitirán también en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de la Diputación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización no exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hicieran dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

7.<sup>ª</sup> El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcanza á cubrir el 10 por 100 antes señalado. Si por cualquier motivo fuese insuficiente esa garantía, el contratista deberá completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trata, so pena de que, en caso contrario, pueda declararse rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.<sup>ª</sup> Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias de tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de Derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haber-

las realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza, ni á indemnización alguna para el contratista.

9.<sup>ª</sup> El contratista se obliga á realizar el servicio en la siguiente forma:

A) La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.<sup>º</sup> del segundo mes del mismo, considerándose, para los efectos de la recaudación, período voluntario los dos primeros meses de cada trimestre, y como ejecutivo el tercero de todos ellos.

B) El contratista establecerá una oficina de recaudación en la capital. Esta oficina será permanente y estará abierta durante seis horas, por lo menos, en cada día;

C) El contratista publicará en el *Boletín Oficial*, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito, sobre la obligación que tienen de pagar, dentro de los dos primeros meses, las cuotas correspondientes á aquél, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio, con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circular y aviso se hará constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento, según relación certificada del importe de ella, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año, y las horas y lugar en que hará la recaudación.

D) El día 1.<sup>º</sup> del tercer mes de cada trimestre se remitirá por la Diputación ó Comisión provincial, al contratista, relación certificada de la cantidad que adeuda cada Ayuntamiento en dicha fecha por aquel trimestre, en vista de la cual el referido contratista deducirá la particular del débito de cada Ayuntamiento, que, con el despacho de ejecución, expedido por él á favor del Agente designado, servirá para que pueda incoar el procedimiento de apremio, dando conocimiento á la Diputación ó Comisión provincial de quienes fueron los nombrados, á fin de hacerlos saber, por medio del *Boletín Oficial*, á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremios.

El procedimiento se seguirá con arreglo á la Instrucción que rija para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública ó cualquiera otra disposición legal que sea dictada para esto efecto, y el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Terminado el procedimiento que el contratista puede seguir contra los Ayuntamientos, con retención del 25 por 100 de los ingresos que efectivamente realicen aquéllos, el ejecutor liquidará las dietas y costas causadas en el expediente y entregará este original á la Corporación provincial. En tanto no se extinga el débito total porque se hubiése iniciado la ejecución y se abonen las dietas y costas causadas, reconocidas y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, no se dará por ultimado el procedimiento ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado.

Cuando haya que declarar la responsabilidad personal de los individuos que forman un Ayuntamiento, esta declaración corresponderá á la Corporación provincial, y acordado que sea el apremio y expedido el mandato de ejecución, se hará entrega de él al contratista y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos.

Una vez presentados en la Diputación

Los expedientes de apremio instruidos por el arrendatario ó sus auxiliares, haciendo constar haber efectuado el embargo del 25 por 100 de las rentas de los Municipios, en el plazo de dos meses serán declarados responsables personalmente los Alcaldes y Concejales que constituyan las Corporaciones embargadas y entregadas al arrendatario las oportunas certificaciones para que proceda por la vía de apremio contra los bienes propios de aquellos individuos.

Si por cualquier causa la Diputación ó Comisión dejara incumplida la anterior cláusula, el importe de los expedientes presentados le servirán de data interina al arrendatario en los ingresos que mensualmente ha de hacer en la Caja, no devengando premio alguno las cantidades que aquellos representen, hasta tanto que los Ayuntamientos vayan ingresando los descubiertos correspondientes á los mismos;

10. El contratista se obliga á ingresar como *mínimum* en la Caja provincial, durante el primer año del contrato, el 70 por 100 del importe del reparto autorizado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año; el 75 por 100 del respectivo repartimiento en el segundo año de dicho contrato, y el 80 por 100 en los tres años últimos del mismo y en el de prórroga si lo hubiere, verificando los ingresos en esta forma:

*Primer año.* 20 por 100 en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, ó sea en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, ó sean los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; 15 por 100 en la segunda quincena del tercer mes, ó sea en los mismos meses del año anterior, y 15 por 100 en la primera quincena del primer mes del trimestre siguiente, ó sea en los de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente.

*Segundo año.* En igual forma que el primer año, pero siendo el 20 por 100 en los tres primeros plazos de entrega, y únicamente el 15 por 100 en el último.

Los tres últimos años y el de prórroga si lo hubiere, la entrega será del 20 por 100 en cada uno de los plazos señalados.

11. Los días 15 y último de cada mes, el contratista presentará al señor Presidente de la Diputación el libro talemario de resguardos provisionales, que deberá llevar con arreglo al modelo que por la Corporación se le designe, y entonces, á fin de comprobar si el total recaudado ha sido ingresado en la Caja provincial; si no lo hubiese sido, el señor Presidente prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en la multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, considerándose la demora, después del plazo de tercero día, como caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó otra moneda de curso legal. Esto no obstante, le será admitida moneda de calderilla de cinco á diez céntimos de peseta, hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

13. El exceso de recaudación sobre los tipos de entrega marcados en cada plazo, serán de abono al contratista para el plazo siguiente, pero sin derecho al cobro del premio de cobranza hasta que se liquide el trimestre á que dicho exceso se aplique.

14. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada, los fondos, ó por cualquier otra falta del incumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las canti-

dades que en metálico ó valores haya consignado como fianza, y segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

15. Siempre que para los efectos de la condición anterior, se extruiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la Instrucción.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

18. El contratista, por el mero hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á lo Contencioso Administrativo del Tribunal Provincial de Almería, para las que versan sobre asuntos de esta jurisdicción, que deban ventilarse en primera instancia.

19. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales.

Almería, á 19 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Francisco Trujillo.—El Secretario, Cristóbal Espejo.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... de 1910, entrado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ... correspondiente al día ..., para contratar el arriendo de la recaudación del contingente provincial de Almería, se obliga á efectuarlo con sujeción á las condiciones mencionadas, por el premio de cobranza de ... (Aquí en letra el tanto por ciento. Si la mejora versara además acerca del aumento de los tipos de entrega marcados en la condición 10, se consignará también en letra el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida.

En ... á ... de ... de 1910.

(Firma y rúbrica del proponente.)

#### Alcaldía Constitucional de Huelva.

Como rectificación al pliego de condiciones para subasta de los arbitrios sobre las plazas de abastos y por otros conceptos publicados en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente mes, se hace constar que según acuerdo de esta Corporación, queda exceptuado del contrato el edificio de la Plaza de Abastos, sita en la calle de Santa Fe, refiriéndose, por tanto, exclusivamente la subasta á la plaza de abastos de la calle del Carmen.

Huelva, 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan José Mora. S—976

Como rectificación al anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente mes, de los arbitrios por la pescadería municipal, se hace constar que por un error de copia se omitió en la condición segunda consignar la excepción del pago de arbitrios que se establece con referencia á las caballas y toninos, quedando, por consiguiente, adicionada la expresada condición segunda en este sentido.

Huelva, 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan José Mora. S—976

#### Alcaldía Constitucional La Línea.

Por acuerdo de la Junta municipal de Asociados, se verificará la subasta para el arriendo, á venta libre, de los derechos y recargos que gravan las especies de consumos, comprendida en las tarifas primera y segunda, cuarta clase de población.

El acto tendrá lugar en la Casa Capitular, á las catorce horas del día que haga diez, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuera forzado al siguiente ó igual hora, terminando á las quince, ó sea una hora después de comenzado el acto.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, acompañando á la proposición el resguardo que justifique haber constituido en depósito provisional en las Cajas municipales ó en el Banco ó sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo que sirve de base á la subasta, y que asciende, por derechos del Tesoro y recargos municipales, á la cantidad de 178.362,27.

El contrato será por cinco años, dando principio el día 1.º de Enero de 1911, y terminando el 31 de Diciembre de 1915.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado, ni aquellas que sean por menos de un año ni más de cinco.

Los licitadores se atenderán en un todo al pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, al Reglamento vigente del impuesto de Consumos y demás disposiciones sobre la materia.

El presente anuncio será inserto también en el Boletín Oficial de esta provincia, pero la fecha de anuncio será aquella que corresponda á la de la inserción en la GACETA DE MADRID.

La Línea, 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, R. Toledano.

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la recaudación del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, á venta libre, en La Línea (Cádiz), por el período de cinco años, que empezará á regir desde 1.º de Enero de 1911.*

1.ª La subasta tendrá por objeto el arriendo, á venta libre, de todas las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y segunda anexas al Reglamento vigente del impuesto de Consumos, excepción hecha del trigo y sus harinas y el vino, desgravadas por las leyes de 19 de Julio de 1904 y 3 de Agosto de 1907, por los derechos del Tesoro, recargo municipal de 150 por 100 sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro de alcoholes y aguardientes y 120 por 100 sobre las demás especies, excepción de la sal y demás especies de la tarifa 2.ª, que por este pliego de condiciones se les libra del recargo municipal;

2.ª El contrato de arrendamiento se

verificará por cinco años, empezando á regir desde 1.º de Enero de 1911;

3.ª El tipo que ha de servir de base para el arriendo de la recaudación del impuesto será de 178.362 pesetas 27 céntimos por cada año, incluso derechos y recargos distribuidos en la siguiente forma:

CUPO PARA EL TESORO

	Pesetas.
Consumos, alcoholes, aguardientes, licores y sal . . . . .	103.121,07
Ciento cincuenta por ciento sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro por alcoholes, aguardientes y licores y 120 por 100 como recargos municipales sobre las demás especies, exceptuándose la sal y las libradas en la tarifa segunda . . . . .	75.241,20
<b>Total tipo de subasta. . . . .</b>	<b>178.362,27</b>

4.ª Para tomar parte en la licitación es condición precisa consignar antes en depósito en la Caja General, sus sucursales ó en la municipal, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañando al pliego de proposición el resguardo que justifique el depósito;

5.ª La subasta se efectuará en la sala de sesiones de la Casa Capitular, á las catorce horas del día que haga diez, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuera feriado al siguiente á igual hora, prescindiéndose de la doble subasta conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 273 del Reglamento vigente. El acto será presidido por el Alcalde y Comisión que designe el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el propio día de la celebración de la subasta;

6.ª No se admitirán como licitadores ni como fladores de éstos, los comprendidos en el artículo 229 del Reglamento del Impuesto;

7.ª En el día y hora señalado en la condición quinta, dará principio el acto de la subasta abriéndose licitación por un plazo de una hora, durante la cual se admitirán todos los pliegos cerrados que se presenten extendidos en el papel correspondiente, ajustándose en un todo al modelo que al final se fija y al alza del tipo anual señalado, acompañándose el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador. Transcurrido el referido plazo de una hora, se declarará terminada la admisión de pliegos y se procederá á la apertura de los admitidos por orden de presentación, á cuyo efecto se irán enumerando;

El remate se adjudicará provisionalmente en el acto al autor de la proposición más ventajosa, y si éstas fuesen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de treinta minutos, haciéndose en seguida la adjudicación al mejor postor. En el caso de que después de esta licitación verbal coincidieran dos proposiciones entre sí, recaerá el remate, por el precio últimamente ofrecido, á favor del licitador cuyo pliego tuviese el número más bajo;

8.ª Si no se presentaren postores á la subasta ó si fueran inadmisibles las pro-

posiciones presentadas, se dejará abierta la licitación por ocho días, transcurridos los cuales sin que nadie mejor ó acepte el tipo de aquélla, se dará cuenta á la Corporación municipal para que adopte el acuerdo correspondiente;

9.ª Después del acto de la subasta, y si ésta hubiere sido adjudicada provisionalmente, no se admitirá otra alguna, por ventajosa que fuese;

10. La adjudicación provisional obliga desde luego al rematante al cumplimiento de su compromiso, y si en definitiva es aprobada la subasta, no podrá excusar los sucesivos trámites, bajo la sanción que establecen estas condiciones;

11. El expediente de subasta, una vez adjudicado provisionalmente el remate, se remitirá, para su aprobación definitiva, si procede, á la Delegación de Hacienda de la provincia. Obtenida esta aprobación, se comunicará de inmediato al rematante;

12. Hecha dicha notificación, el rematante deberá prestar fianza definitiva para garantir su contrato dentro del término de veinte días, cuya fianza consistirá en la cuarta parte del precio anual en que fuese rematado, constituida dicha fianza en efectivo ó en valores legalmente admisibles que en el día de su constitución represente en cotización el 25 por 100 del tipo anual del remate, consignada dicha fianza en la Caja General de Depósitos, sus sucursales ó en la municipal.

Depositada la fianza, en cualquiera de los dos primeros casos, el rematante está obligado, sin excusa de ninguna clase, á entregar en la Alcaldía el resguardo que justifique el depósito de la misma;

13. La fianza definitiva garantizará y responderá del cumplimiento de este contrato, así como de la exacta observancia de sus condiciones, hasta que terminado aquél, con sus incidencias, y declarado exento el rematante de toda responsabilidad, acuerde el Ayuntamiento la devolución de la misma;

14. Si durante el tiempo del contrato se alterase el precio del mismo por alza de tarifas ó aumento de alguna especie, por cuya causa no representare el total afianzado, se elevará ó reducirá en la proporción correspondiente, quedando obligado el arrendatario á completar la fianza dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación;

15. La repetida fianza será aprobada por el Ayuntamiento, si así corresponde, y bajo ningún concepto podrá el arrendatario posesionarse de la renta sin haberla constituido, no obstante el cumplimiento en todas sus partes de lo preceptuado por el artículo 234 del Reglamento.

16. El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo importe, así como los derechos reales, los notariales de la subasta, reintegros del expediente, publicación de edictos, contribución y demás gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del arrendatario;

17. El contrato de arriendo, una vez aprobado por la Superioridad, y cumplidos los requisitos que se establecen, se llevará á efecto, dándole inmediatamente posesión definitiva al rematante, el cual, si no se posesionara, no concurriría al otorgamiento de la escritura el día que se le fijase, no prestara la fianza en el plazo correspondiente ó dejase de ampliarla en el caso á que se refiere la condición 14, sufrirá el perjuicio de quedar legalmente rescindido este contrato, perdiendo la fianza provisional ó definitiva que hubiese prestado y quedando sujeto

á las demás responsabilidades que sean procedentes;

18. En el caso de cesión tendrá efecto esta por acuerdo del Ayuntamiento y previa la conformidad de la Hacienda, según se determina en la regla 17 del artículo 224 del Reglamento vigente, y en todo caso por escritura pública, siendo este arriendo y contrato hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el rematante á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna;

19. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio, sujetándose estrictamente para la cobranza de los derechos y recargos á las tarifas, á los preceptos del Reglamento y condiciones estipuladas en este contrato respecto de las excepciones que del recargo municipal disfrutaban determinadas especies de la tarifa 2.ª, detalladas en este contrato;

20. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie, gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar, durante el arriendo y tres meses después, los libros y registros que con arreglo al artículo 51 del Reglamento deberán llevar y siempre que se lo reclame la Administración de Hacienda ó la Alcaldía;

21. En los devengos de especies se cumplirá con toda exactitud cuanto se previene por los artículos 54 y 55 del Reglamento vigente;

22. El arrendatario queda obligado á ingresar directamente en la Caja del Tesoro, y dentro de los diez primeros días de cada mes, el cupo correspondiente al mismo;

De igual modo queda obligado á entregar en la Depositaria Municipal, por quincenas adelantadas precisamente, los días 1.º y 16 de cada mes, el importe correspondiente al Ayuntamiento y que lo constituye el total del remate, deducida la cuota del Tesoro. Dicho ingreso lo efectuará en plata, admitiéndose el 10 por 100 en calderilla y las cartas de pago de los ingresos verificados por cuenta del cupo del Tesoro, habrá de entregarlos bajo recibo en la Contaduría del Ayuntamiento, á más tardar los días 15 de cada mes;

23. Si no se verificase alguno de los pagos á que se refiere la condición anterior, quedará legal y completamente rescindido el contrato, bastando para ello la providencia administrativa que dicte la Alcaldía, y la fianza definitiva se adjudicará, desde luego, á favor del Municipio, quedando además el contratista sujeto á las responsabilidades que legalmente procedan;

24. El rematante tomará posesión de su arriendo el día 1.º de Enero próximo, previo los aforos reglamentarios, teniendo derecho á percibir de la Administración saliente los derechos y recargos de las especies gravadas que aquélla deje existente en los locales donde se ejecute tráfico con dichas especies, todo ello conforme á lo establecido en el artículo 23 del Reglamento;

25. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de las especies comprendidas en las tarifas, se suoriniesen los de algunas de ellas ó se aumentasen los de otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, obligándose en todo caso el Ayuntamiento y el contratista á cum-

plimentar las disposiciones que en tales casos se dictasen por la Superioridad;

26. En aclaración de lo que antecede, se determina por esta condición que si por virtud de las leyes de Presupuestos generales del Estado se adicionara á la tarifa una nueva especie, el producto que la misma representa será el cargo total al contratista, del mismo modo que la disminución de otra le será baja en el precio del remate. Esto se entiende cuando el aumento ó disminución fuesen acordados antes de 1.º de Enero en que debe posesionarse el arrendatario, porque siendo después la alteración, se verificará proporcionalmente al consumo, en el tiempo en que la especie haya sido adicionada ó eliminada;

27. El arrendatario no podrá en ningún caso establecer aumento de gravámenes ni alterar las reglas fiscales. La infracción de este artículo lleva consigo la pena de rescisión;

28. La cantidad que, según la condición 22, está obligado el contratista á ingresar directamente en el Tesoro, se entiende que deberá serlo en la proporción correspondiente al cupo señalado á esta villa por la Dirección General de Contribuciones, por consecuencia de la modificación de cupo á que dió lugar la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de la especie vinos;

29. El nombramiento del personal del resguardo se efectuará en la forma reglamentaria;

30. El arrendatario, de acuerdo con la Alcaldía, fijará la forma en que haya de efectuarse la recaudación, puntos donde se establezcan las oficinas de Administración y felatos de entradas y salidas, así como las calles y caminos por donde hayan de transitar las especies, para ponerlo en conocimiento del público;

31. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde, con arreglo al artículo 24 del Reglamento;

32. El arrendatario no podrá hacer deducciones de las sumas que tenga que ingresar en la Caja municipal bajo ningún concepto ni motivo;

33. También queda obligado á entregar en la Alcaldía la copia de la escritura pública á que tiene que ser elevado este contrato en plazo que no exceda de treinta días, á contar desde el de la fecha de su otorgamiento;

34. El arrendatario no podrá, por ningún concepto, exigir derechos á las especies exentas de ello por el artículo 27 del Reglamento en sus párrafos 1.º, 2.º y 3.º, con exclusión de los turbios, heces y borras, que á los efectos del pago se igualan á los aceites, siguiendo las excepciones del párrafo 5.º, y sujetándose á sus preceptos;

35. El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y recargos municipales á las especies comprendidas en el presupuesto unido al expediente, excepción hecha de aquéllas que de la segunda tarifa quedan libres del tanto por 100 correspondiente al Municipio, sin que por ello tenga derecho á reclamación, puesto que los recargos señalados á las mismas son los que se arriendan;

36. El arrendatario usará los efectos y casetas que pertenecen al Municipio, abonando al mismo, en concepto de alquiler, la suma mensual de 25 pesetas, quedando el contratista responsable á los desperfectos que en dichos enseres se causen;

37. Si el arrendatario no tuviere su residencia legal en esta población, queda obligado á apoderar persona que resida en la misma, al objeto de que la Alcaldía y el Ayuntamiento puedan entenderse sin dilación alguna con el arriendo;

38. El rematante queda obligado á facilitar la entrada en las dependencias de la Administración, y cuantos datos necesiten á los demás arrendatarios de arbitrios que tenga establecidos el Ayuntamiento y que se relacionen con las respectivas contratas para la más eficaz exacción de éstas;

39. De la tarifa 2.ª, y por acuerdo de la Junta de asociados, se exceptúan del recargo municipal los palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, así como los ánades, perdicés, gansos, patos, pavos, faisanes,

liebres y conejos; y por igual causa, y acuerdo de la tarifa 1.ª, sólo se cobrará al pescado, en general, la cuota del Tesoro, quedando, por tanto, libre del recargo municipal. El arrendatario no podrá, en manera alguna, reclamar indemnización de ningún género por las deducciones que anteceden;

40. El arrendatario queda obligado, siempre que así se lo ordene el Ayuntamiento ó la Alcaldía, á recaudar los arbitrios locales establecidos ó que se establezcan, ingresando la recaudación que se obtenga, debidamente formalizada, en las Arcas municipales. La recaudación de estos arbitrios la efectuará en consonancia con lo dispuesto por el artículo 221 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898;

41. Los abonos que realice la Hacienda á favor de este Ayuntamiento en su cupo de Consumos, procedentes del sobrante de los recargos municipales, los ingresará inmediatamente el arriendo en la Caja municipal. La falta de cumplimiento á esta condición será motivo bastante para declarar rescindido el contrato, con pérdida de fianza;

42. Para el bastanteo de poderes queda designado el Lotrado D. Francisco Ghezy Castaño;

43. Con sujeción al artículo 223 del Reglamento, se une á continuación el presupuesto de especies por dicho artículo procedido.

La Línea, á 19 de Noviembre de 1910.—  
El Alcalde, R. Toledano.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., con cédula personal del corriente año, clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales está anunciada la subasta para el arriendo de Consumos de esta villa, por los años de ..., ofrece por dicho arriendo la suma anual de ... pesetas (en letra), por cada uno de dichos años, con sujeción á todas y cada una de las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del postor.)

PRESUPUESTO de subasta y tarifa para la contratación del Impuesto de Consumos y su recargo en esta población durante los años 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, por el sistema de arriendo á venta libre aprobada por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las Sesiones.

ESPECIES	UNIDADES	UNIDAD que sirve de base para la fijación de los tipos de tarifa.	TIPO para el devengo del Tesoro según tarifa.		RECARGO municipal autorizado sobre cada especie.		IMPORTE DEL DEVENGO		TOTAL		
			Ptas.	Mils.	Ptas.	Mils.	DERECHOS DEL TESORO		RECARGO MUNICIPAL		
							Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
<b>Tarifa primera.</b>											
Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco.....	191,942	Kilogramo.....	0,100	0,120	19,194,20	23,033,04	42,227,24				
Idem id., fd. ó id. en cecinas ó saladas.....	26	Idem.....	0,110	0,132	2,86	3,43	6,29				
Idem de cerda muertas en fresco.....	18,399	Idem.....	0,110	0,132	2,023,89	2,428,67	4,452,56				
Idem id. saladas.....	8,925	Idem.....	0,160	0,192	1,428,00	1,713,60	3,141,60				
Aguardientes 5.793.090 grados centesimales para la Hacienda.....	57,933,090	Cada grado centesimal en hectolitro.	0,550		31,862,00		31,862,00				
Idem 57.930 litros para el Ayuntamiento.....	57,930	Hectolitro.....		20,080		11,586,00	11,586,00				
Licores.....	7	Litro.....	0,400	0,480	2,80	3,36	6,16				
Accites de todas clases.....	202,427	Kilogramo.....	0,110	0,132	22,266,97	26,720,36	48,987,33				
Vinagres.....	7,059	100 litros.....	1,750	2,100	123,53	148,24	271,77				
Cerveza, sidra y Chacoli.....	7,231	Idem.....	4,380	6,570	316,71	475,08	791,79				
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	49,715	100 kilogramos....	1,150	1,380	571,72	686,07	1,257,79				
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	142,175	Idem.....	0,400	0,480	568,70	682,44	1,251,14				
Los demás granos, legumbres secas y sus harinas.....	123,754	Idem.....	0,220	0,264	272,25	326,71	598,96				
Pescados de ríos y mar.....	45,000	Kilogramos.....	0,050		2,250,00		2,250,00				
Sus escabechos y conservas.....	691	Idem.....	0,050	0,060	34,55	41,46	76,01				
Jabón duro y blando.....	2,960	Idem.....	0,090	0,108	266,40	319,68	586,08				
Carbón vegetal.....	304,750	100 kilogramos....	0,300	0,360	2,414,25	2,897,10	5,311,35				
Idem de cok.....	48,753	Idem.....	0,150	0,180	73,13	87,75	160,88				
Conservas de frutas.....		Kilogramo.....	0,100	0,120							
Idem de hortalizas y verduras.....	421	Idem.....	0,080	0,096	33,68	40,42	74,10				
Sal común.....	88,505'555	Idem.....	0,180		15,931,00		15,931,00				
<b>TOTALES de la primera Tarifa.....</b>							99,636,64	71,193,41	170,830,05		
<b>Tarifa segunda.</b>											
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	197	Una.....	0,040		7,88		7,88				
Pavos.....	62	Idem.....	0,400		24,80		24,80				
Caponos.....		Idem.....	0,200	0,240							
Faisanes.....		Idem.....	0,500								
Anades, perdices, gansos, patos, liebres y conejos.....	786	Idem.....	0,100		78,60		78,60				
Gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres.....	2,000	Idem.....	0,100	0,120	200,00	240,00	440,00				
Aves trufadas.....		Idem.....	0,500	0,600							
Conservas de las anteriores especies.....	82	Kilogramo.....	0,200	0,240	16,40	19,68	36,08				
Nieve, hielo natural y artificial.....	1,272	100 kilogramos....	3,240	3,888	41,21	49,46	90,67				
Cora en rama ó manufacturada.....	58	Idem.....	18,400	22,080	10,87	12,81	23,68				
Estearinas, parafina y esperma de la ballena en rama ó manufacturada.....	356	Idem.....	16,200	19,440	57,67	69,21	126,88				
Huevos.....	320,025	El ciento.....	0,200	0,240	658,05	789,66	1,447,71				
Quesos.....	2,765	100 kilogramos....	4,400	5,280	121,66	145,99	267,65				
Leche.....	65,496	Idem.....	2,400	2,880	1,571,90	1,886,28	3,458,18				
Manteca extraída de leche.....	1,747	Idem.....	4,150	4,980	72,50	87,00	159,50				
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	259,200	Idem.....	0,150	0,180	388,80	466,56	855,36				
Loña.....	93,715	Idem.....	0,250	0,300	234,29	281,14	515,43				
<b>TOTAL de la primera y segunda Tarifa.....</b>							103,121,07	75,241,20	178,362,27		

Consumo que del anterior presupuesto se calcula al extrarradio: mil ochocientas veintidós pesetas ochenta céntimos, La Línea, 19 de Noviembre de 1910.—Por la Comisión de Hacienda, El Alcalde, R. Toledano,

### Diputación Provincial de Valladolid.

#### Subasta de más de 250.000 pesetas.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en el día 26 de Octubre de 1910, acordó contratar en pública subasta el servicio de recaudación por Contingente provincial, repartido á los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo acto, que será doble y simultáneo, tendrá efecto á las doce horas del día 30 de Diciembre del mismo año, en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid, en el Salón de Sesiones del Palacio que ocupa dicha Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado en quien delegue y de un Vocal elegido por la Corporación, con asistencia de Notario, siendo las horas para la admisión de pliegos en la Dirección de Administración, de diez á trece los días no feriados, y conforme al siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El contratista á quien se adjudique definitivamente el servicio, queda obligado á recaudar en toda la provincia las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma, tanto por repartimiento del Contingente provincial corriente en los años de duración del contrato y atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al dar principio el arrendamiento, cuanto por cualquiera otro repartimiento que figure ó pueda figurar en los presupuestos aprobados por la Diputación.

2.<sup>a</sup> La duración del contrato será de diez años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911 hasta 31 de Diciembre de 1920, en que terminará; pero si por cualquier circunstancia no pudiese comenzar á regir desde la fecha antes citada, se pondrá en vigor al siguiente día de otorgada la escritura pública correspondiente, terminando siempre en el plazo antedicho.

Sin embargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando este servicio, bajo iguales condiciones, tres meses consecutivos al día señalado para su terminación, como máximo; pero cesará tan luego como haya nuevo arrendatario, dentro de dichos tres meses.

3.<sup>a</sup> La remuneración que el contratista ha de percibir por este servicio será el 3 por 100 de las cantidades que ingresen en la Caja provincial por cuenta del ejercicio corriente y último anterior, y el 4 por 100 por los ingresos correspondientes á «Resultas», ya se verifiquen éstos en los períodos voluntarios de cobranza, ya sea en virtud de los procedimientos ejecutivos, entendiéndose por «Resultas» los débitos procedentes de repartos de años anteriores por ejercicios liquidados y cerrados.

4.<sup>a</sup> La licitación versará acerca de la rebaja del premio de recaudación marcado como tipo para la subasta; pero no se admitirá proposición alguna, en que no se obligue al licitante á realizar este servicio en la siguiente forma:

1.<sup>o</sup> El contratista formará tantas zonas cobratorias cuantas crea necesarias, á cuya Oficina recaudadora que, en cada una establecerá, acudirán á pagar los representantes de los Ayuntamientos correspondientes á ella, agrupando los pueblos á las zonas, en forma tal, que ofrezca la mayor comodidad de los mismos, debiendo comunicar á la Diputación en los quince días siguientes al de haber tomado posesión, la distribución de zonas para

su aprobación ó variación; según estime más conveniente, así como las personas que designe para recaudadores, á fin de publicar sus nombramientos en el *Boletín Oficial*.

2.<sup>o</sup> Dentro de los ocho días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato, la Contaduría de la Diputación entregará al contratista una certificación relacionando lo que cada Ayuntamiento adeude por Contingente provincial, intereses de demora y por cualquier otro repartimiento que se autorice, correspondiente al ejercicio corriente, y otra de lo que cada uno sea en deber por «Resultas» de ejercicios cerrados y por iguales conceptos.

3.<sup>o</sup> En los cinco días últimos de cada trimestre la expresada Contaduría entregará también, bajo recibo, análogas certificaciones de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos servirán como comprobante al cargo que se formalice en la cuenta corriente del arrendatario.

4.<sup>o</sup> Con vista de estas certificaciones, el recaudador extenderá cartas de pago talaronarias, según modelo que se le facilitará, presentándolas á Contaduría con relaciones triplicadas para que sean intervenidas y selladas. Esta dependencia las devolverá al contratista en término de tercero día, con una de las relaciones, pasando otra al Negociado de Teneduría de libros para el oportuno cargo, y archivándose la tercera.

Estas cartas de pago se entregarán á los Ayuntamientos al hacer efectiva la cantidad que expresen, y el arrendatario dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial, los días 15 y último de cada mes, de las cantidades recaudadas; pero en el caso de que alguno de estos días sea festivo, se entenderá aplazada la obligación para el primer día hábil.

5.<sup>o</sup> La recaudación se verificará por trimestres vencidos si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el trimestre vence el día primero del segundo mes del mismo.

6.<sup>o</sup> El período voluntario de cobranza comprenderá desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el 20 del mismo, en que terminará, debiendo el contratista ó quien legalmente le represente, pasar aviso escrito á los Ayuntamientos deudores con cuatro días de antelación, haciéndoles saber el pueblo en que se haya establecida la oficina recaudatoria de la zona á que corresponda, días y horas en que estará abierta la recaudación y los descubiertos en que se hallan por cuentas corrientes y atrasadas del trimestre á que se refiere.

7.<sup>o</sup> Transcurrido el período voluntario de recaudación, y en el preciso plazo de los cinco días siguientes, el contratista presentará á la Diputación, si estuviere unida, ó en otro caso á la Comisión provincial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acompañando las cartas de pago no satisfechas y certificaciones de los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido para los deudores á la Hacienda pública, respecto á la forma de recaudar en períodos voluntarios.

8.<sup>o</sup> Una vez presentada la relación de deudores á que se contrae el número anterior, las Corporaciones se indica, acordadas y por el orden que se indicarán, en la primera sesión que celebren, libre la Contaduría de las oficinas de des-

cubiertos con vista de las cartas de pago que no hayan sido satisfechas, y por la Ordenación de Pagos la inmediata expedición de apremios.

9.<sup>o</sup> Recibidas las expresadas certificaciones, el contratista, dentro de los plazos señalados por la Instrucción de 25 de Abril de 1900 sobre el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública y la Real orden de 19 de Abril de 1902, desplegará el procedimiento de apremio por sí ó por medio de sus Agentes ejecutivos, cuyos nombramientos se hará, á su propuesta, por la Ordenación de Pagos de la Diputación, publicándose en el *Boletín Oficial* el nombre de las personas en quienes haya recaído, y comunicándose, además, por oficio del Presidente de la Diputación, á las Autoridades superiores de la provincia, Alcaldes, Jueces y Registradores de la Propiedad.

10. La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por «Resultas» al dar comienzo al contrato, se practicará en iguales términos y procedimientos que los establecidos por las cuotas que procedan del ejercicio corriente, pero sólo en la parte proporcional que corresponda dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirán en anualidades, según las moratorias concedidas por la Diputación ó de aquellas otras que pudieran concederse en lo sucesivo.

5.<sup>a</sup> El contratista queda subrogado en todas las facultades que las Leyes, Reglamentos ó Instrucciones vigentes conceden á las Diputaciones para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por cuotas repartidas á Contingente provincial ó cualquier otro repartimiento.

6.<sup>a</sup> Siempre que haya de declararse previamente la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de cuotas por contingente corriente ó por «Resultas» de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente por sí ó por medio de sus agentes subalternos, remitiéndolo á la resolución de la Corporación provincial, que habrá de dictarla en un plazo de diez días.

7.<sup>a</sup> Queda obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial el 20 de cada mes el 30 por 100 del cupo trimestral, y el 10 por 100 restante dentro precisamente del trimestre siguiente, sin que le sirva de abono en la liquidación del trimestre más que las cantidades de efectivo ingreso en la Diputación, órdenes por concesiones hechas, y como data interina que ha de quedar ingresada en el próximo, los expedientes ejecutivos que se hallen tramitando, siempre que de los mismos resulte que se han incoado en tiempo y forma, y que su tramitación se ha seguido en los plazos reglamentarios y conforme á las prescripciones legales.

8.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el contratista rendirá por duplicado, ante la Contaduría, para que esta Oficina informe á la Diputación ó Comisión provincial lo que proceda, la cuenta documentada de su gestión, consignando en el cargo el que se le hiciera por dicha dependencia en las oportunas certificaciones, y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior. En la Data figurarán las cantidades de efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales por cuenta del trimestre de que procedan, órdenes que hubiere recibido por bajas que la Diputación acordase á favor de los Ayuntamientos, y como interina los apremios de tramitación.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá certificación que sir-

va de justificante al correspondiente mandamiento de pago por el premio de recaudación que resulte de los ingresos verificadas.

9.º Percibirá también el contratista, y serán consideradas como emolumentos de su cargo, las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909, según la cuantía del débito, cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

10.º Cuando al final de cada trimestre el descubierta del contratista excediese del importe de la fianza y premios retenidos, será llegado el caso de rescindir el contrato ó perseguirle ejecutivamente por la vía de apremio, siempre que el contratista requerido por la Diputación ó Comisión provincial ó por el Ordenador de pagos, no efectuase la reposición de aquélla en un plazo improrrogable de diez días, y á sus efectos se entenderán renunciados por el rematante á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, ingresando en la Caja provincial si consistiese en numerario, ó vendiéndose por medio del Corredor de Comercio, para su ingreso definitivo, si estuviere constituida en valores; acompañando la póliza de la adquisición de éstos, si fueren efectos públicos de cargo del Estado.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

11.º Sin perjuicio de lo establecido, el rematante se obliga, por virtud de este contrato, á exhibir sus libros y los que los Agentes recaudadores ó ejecutivos deben llevar, con arreglo á la Instrucción antes citada, siempre que lo oxijen la Diputación y Comisión provincial, ó la Ordenación de Pagos, á propuesta de la Contaduría.

12.º Cuando la Diputación ó la Ordenación de Pagos crea que algún Agente del contratista no ejerce debidamente sus funciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien desde luego le suspenderá en su cargo y procederá á formar el oportuno expediente. Si de él resultan comprobadas las faltas, le destituirá, y si no se comprueban alzará la suspensión.

13.º Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno. Sin embargo, se le admitirá moneda de caudilla de diez y cinco céntimos de peseta, hasta el 5 por 100 del importe de cada ingreso.

14.º Terminado el ejercicio de cada presupuesto, la Contaduría practicará, con vista de antecedentes, la consiguiente liquidación, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial del resultado que ofrezca, y á la terminación del contrato se hará igualmente liquidación general, admitiéndose como Data las órdenes que presente el contratista por condiciones acordadas y cartas de pago talonarias, no realizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la fianza, se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito de los expedientes de apremio que tuviesen incoados por dichos descubiertos.

15.º La subasta será doble y simultá-

nea, y tendrá lugar en el día y hora señalados en el anuncio, verificándose en Madrid en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación y la de Notario público.

16.º Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

2.º Huber constituido como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Valladolid ó en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la cotización oficial del día que se constituya, la cantidad de 12.914,58 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de un trimestre, como promedio del tipo de la subasta, según previene el artículo 12 de dicha Instrucción. Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 0,50 por 100 por derechos de custodia.

3.º Presentar las proposiciones en la Contaduría de fondos de esta Corporación, todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana, y en la Dirección General de Administración, durante las horas que señale este Centro directivo, empezando el plazo al siguiente día de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID y terminando el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

4.º Los referidos pliegos, extendidos en el papel de la clase undécima, deberán entregarse en la citada Contaduría ó Dirección General de Administración, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, suscribiendo en el anverso y firmando éste lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la recaudación del contingente provincial».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar que el pliego se entregó intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos, entregando el segundo al primero el recibo que previene la regla 4.ª del artículo 18 de referida Instrucción.

5.º Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse; pero el licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

17.º Para la celebración de la subasta y de conformidad con lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª A la hora fijada para la subasta, se constituirá la Mesa, y el señor Presidente dará lectura del anuncio de aquélla y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que á cada uno perteneciera. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes para que manifiesten cuantas observaciones ó protestas tengan que formular, advirtiéndoles que se va á proceder á la apertura de los pliegos; y

que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación alguna, ni se dará explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

2.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajustan al modelo y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hará constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se celebra en la Dirección General de Administración.

3.ª Si entre las proposiciones admitidas en la Diputación hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y en esta capital, recaerá la aprobación á favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en la Diputación.

4.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, uniéndose al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que la de aquéllas que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con sus respectivos resguardos, entregándose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto celebrado, entendiéndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulteriores derechos.

18.º Adjudicado definitivamente el remate, se requerirá al licitador en cuyo favor recaiga, para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales para unir al expediente el documento que justifique haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad que importe un trimestre por corriente y resultas, en la forma y con los requisitos que expresan la conción 10 y los artículos 12, 13 y 14 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19.º Constituida la referida fianza, se citará al rematante para que el día que se le señale concurre a otorgar la escritura pública, pero si no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que por causa justificada pueda concedérselo—nunca mayor de cinco días—, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, sujetándose para ello á lo prevenido en el artículo 24 de la expresada Instrucción.

20.º Podrá ser también rescindido el contrato cuando en cualquiera tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposición superior la organización económica de las Diputaciones provinciales, en términos tales, que haga imposible su continuación. En este caso se practicará la liquidación general para determinar la cantidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio en tramitación, pero no para incoar otros nuevos.

21.º El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista



ta á reclamar aumento de premio ó indemnización alguna, pero sí podrá pedir á la Corporación contratante la rescisión del contrato, á los fines del artículo 34 de la tantas veces referida Instrucción, cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Juces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionare el contrato, y en lo Contencioso al Tribunal provincial de Valladolid, en aquellos que sean propios de esta jurisdicción.

22. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado bastantero del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad D. Sebastián Garrote Sapela, siempre que el que represente al licitador no sea menor de edad ó se halle incapacitado legalmente.

23. Será de cargo del contratista satisfacer el importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos por los Notarios que autoricen la subasta y escritura, de la que entregará una primera copia á la Diputación, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

24. Todos los casos dudosos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos establecidos por el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

Y transcurrido el plazo de veinte días señalado en el artículo 29 de repetida Instrucción, se hace constar que, publicados los acuerdos de la Comisión en el *Boletín Oficial* de 29 de Octubre de 1910 referentes á esta subasta, no se ha presentado reclamación alguna sobre los extremos que en ella se comprenden.

Valladolid á 19 de Noviembre de 1910. El Vicepresidente, Lucio Recio.—El Contador, J. Gómez.

#### Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., por sí, ó en representación de D. N. N., vecindado en ..., calle de ..., número ..., se comprometo á prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Valladolid por Contingente provincial ó por cualquiera otro repartimiento que figure en los presupuestos de la Diputación, así como los créditos pendientes y por igual concepto que tenga á su favor desde que sea otorgada la escritura de contrato hasta el 31 de Diciembre de 1920, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, respectivo al día ... de ... del año actual, percibiendo por este servicio, como premio de cobranza, un ... por ciento por los ingresos en efectivo que verifique en la Caja provincial por cuenta de cuotas repartidas de ejercicios corrientes, y un ... por ciento por ingresos de atrasos ó «Resultas» de ejercicios cerrados (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de Cabra.

*Débito por rústica.—Tercer trimestre de 1910 y atrasos.*

Esta Oficina ha dictado, con fecha 5 del corriente, la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho el Excmo. señor Marqués de Gelo, hoy sus herederos, sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 1.º de Diciembre de 1910, y hora de las doce, en el local de esta oficina, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitio de costumbre.» Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, párrafo 3.º

Cabra, 5 de Noviembre de 1910.—El Agente auxiliar, Antonio Mora.

P—3453

### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Urbana, correspondientes al tercer trimestre de 1910, se encuentra comprendido D. Liborio Ramón Cruañas, por su cuota de 1,59, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que, con fecha 26 de Septiembre, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina re-

caudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Castello de Aro á 17 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P—3234

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentra comprendido D. José Raurich, por su cuota de cinco pesetas setenta y siete céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 22 de Junio dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Cruilles, á 8 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P—3102

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

*CLASIFICACIÓN y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 15 de Abril de 1910, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á Concurso de Traslado del mes de Octubre en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 de Octubre último.*

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL GENERAL DE SERVICIOS COMPUTABLES POR TODOS CONCEPTOS			SERVICIOS EN CONCEPTO DE AUXILIAR GRATUITO			TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS			SUELDO Pesetas.
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.		PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
<b>MAESTROS</b>												
1	D. José Alvarez Estévez.....	18	3	12	>	>	>	E.	Orense.....	Porquera.....	Completa mixta de San Lorenzo.....	625
2	Ricardo Goyanes Melgarejo.....	17	8	6	>	>	>	S.	Pontevedra..	Puentesampayo...	Idem de niños de Puentesampayo.....	625
3	José Carballal García.....	17	3	9	>	>	>	E.	Coruña.....	Buján.....	Idem de id. de Buján.....	625
4	Antonio Barreiro Besada.....	16	1	24	>	>	>	S.	Pontevedra..	Sanxenjo.....	Idem mixta de Bordonos.....	625
5	Daniel Ruido González.....	14	3	29	>	>	>	E.	Orense.....	Sandianes.....	Idem de niños de Sandianes.....	625
6	Diego González Gómez.....	13	3	15	>	>	>	E.	Coruña.....	Culleredo.....	Idem mixta de Burgo.....	625
7	Benigno Rodríguez Gómez.....	11	11	19	>	>	>	S.	>	>	>	>
8	Francisco Izquierdo Izquierdo.....	11	7	5	>	>	>	S.	>	>	>	>
9	José M.ª Fuentes.....	10	5	14	>	>	>	E.	>	>	>	>
10	José S. Olcina y Rivas.....	9	5	27	>	>	>	E.	Coruña.....	Laracha.....	Completa mixta de Montemayor.....	625
11	Emilio Solera Valenciano.....	9	2	12	>	>	>	E.	>	>	>	>
12	José Manuel Díez y Méndez.....	9	1	14	>	>	>	E.	Orense.....	Padrenda.....	Completa mixta de San Pedro de la Torre.	625
13	José Quoreda Ayala.....	7	4	8	>	>	>	E.	Pontevedra..	Mondariz.....	Incompleta mixta de Toutón.....	500
14	Manuel Puga Fernández.....	6	7	>	>	>	>	E.	>	>	>	>
15	Vicento Alvarez Estévez.....	5	1	15	>	>	>	E.	Orense.....	Baños de Molgas..	Completa mixta de Guamil.....	625
16	Manuel Olivares Muñoz.....	4	1	23	>	>	>	E.	>	>	>	>
17	Rosendo Otero Blanco.....	3	11	16	>	>	>	E.	Pontevedra..	Estrada.....	Incompleta mixta de San Jorge de Vea...	500
18	Manuel García Yerro.....	3	10	15	>	>	>	E.	>	>	>	>
19	Ramón Cores Fernández.....	3	1	3	>	>	>	S.	Coruña.....	Mocche.....	Incompleta mixta de Abad.....	500
20	Justo Núñez Rodríguez.....	2	6	15	>	>	>	E.	>	>	>	>
21	Pedro Pardo Leirado.....	13	>	8	>	>	>	H.	Lugo.....	Riotorto.....	Incompleta mixta de Lourido-Orrea.....	500
<b>EXCLUIDOS</b>												
	D. Juan Fernández Maciñeira.....	Por no acompañar documento alguno á su instancia.										
	José Crogo Mella.....	Por no presentar documento alguno.										
<b>MAESTRAS</b>												
1	D.ª Juana Caramelo.....	38	9	5	>	>	>	S.	Coruña.....	Portomouro.....	Completa mixta de Portomouro.....	625
2	María Dosinda Verdía Buján.....	29	11	29	>	>	>	E.	Lugo.....	Sarria.....	Idem id. de Barbadelo.....	625
3	Juana Sannacía Blanco.....	28	7	22	>	>	>	S.	Coruña.....	Serantes.....	Idem id. de Cobas.....	625
4	María Encarnación Quintela Franco.....	25	>	>	>	>	>	S.	Orense.....	Ribadavia.....	Idem id. de San Andrés de Carporredondo.	625
5	María Dolores Araújo Varela.....	24	9	19	>	>	>	S.	Idem.....	Verea.....	Idem id. de Bangueses.....	625
6	María Luisa Pérez Hormida.....	23	>	28	>	>	>	S.	Idem.....	Boborás.....	Idem id. de Moldes.....	625
7	Obdulia Oriedo Canedo.....	21	5	1	>	>	>	S.	Idem.....	Castro del Valle..	Idem de niñas de Castro del Valle.....	625
8	María Luisa Lata Pandelo.....	20	3	9	>	>	>	S.	Coruña.....	Puenteume.....	Idem mixta de hombre.....	625
9	Juana Rey Galán.....	19	2	12	>	>	>	S.	Idem.....	Coristanco.....	Idem id. de San Justo.....	625
10	María del Carmen Moscoso.....	17	4	16	>	>	>	S.	Pontevedra..	Puenteareas.....	Idem id. de Cristiñade.....	625
11	Oristila López Iglesias.....	15	3	9	>	>	>	S.	Idem.....	Lama.....	Idem id. de Giesta.....	625
12	Basilisa Rodríguez Cerviño.....	14	6	2	>	>	>	S.	Idem.....	Salceda.....	Idem id. de Entienza.....	625
13	María Josefa Colmenero Alvarez.....	14	2	11	>	>	>	E.	Orense.....	Villanueva de los Infantes.....	Idem id. de Freijo.....	625
14	Peregrina Lorenzo Guga.....	13	10	21	>	>	>	S.	>	>	>	>
15	María de la Visitación Val.....	11	7	2	>	>	>	S.	>	>	>	>
16	María Celsa Cudeiro Conde.....	11	1	17	>	>	>	S.	>	>	>	>

17	Sofía Amor Ozores.....	10	8	24	Oranese.....	Barco.....	Complata mixta de Cestres.....	625
18	Francisca Javiara Ontón Pérez.....	10	3	3	Coruña.....	Cabana.....	Idem íd. de Cánduas.....	625
19	Doslinda Alvarez Estévez.....	8	10	26	Oranese.....	Ación.....	Complata mixta de Baista.....	625
20	Magdalena Deza Soto.....	7	2	19	Coruña.....	Baña.....	Idem íd. de Riva.....	625
21	Carmen Antelo Trillo.....	7	6	3	Idem.....	Cabana.....	Incompleta ídem de Corcueste.....	500
22	Gloria Castro Iglesias.....	7	5	13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
23	Maria de Jesús Josefina Barros Silva.....	7	4	12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
24	Segunda Santamaría Abalde.....	7	4	4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
25	Josefa Ferreira Dopazo.....	6	6	3	Coruña.....	Puentes.....	Incompleta mixta de Deveso.....	500
26	Corona Rodríguez.....	5	1	3	Oranese.....	Allariz.....	Idem íd. de Villanuova.....	500
27	Ana Rodrigo Marinas.....	4	8	10	Coruña.....	Jago.....	Idem íd. de Nande.....	500
28	Carolina Andrade Rodríguez.....	4	3	6	Oranese.....	Villar de Santos.....	Idem íd. de Breijome.....	500
29	Maria Consuelo Sequeros.....	3	3	6	Idem.....	Junquera de Arriba.....	Idem íd. de Sobradelo.....	500
30	Maria Dolores Teopista González Conde.....	3	3	24	Coruña.....	Touro.....	Idem íd. de Quión.....	500
31	Carmen Nino Garcia.....	3	3	6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

EXCLUIDA

D.<sup>a</sup> Eulogia Ves Durán.....

Por no acompañar documento alguno á su instancia.

Por falta de aspirantes se declaran desiertas las Escuelas siguientes:

**ANUNCIADAS PARA MAESTROS.**

- Provincia de Coruña..... Beba, en Mazaricos, dotada con 625 pesetas.
- Provincia de Lugo..... San Román, dotada con 625 pesetas.
- Provincia de Orense..... Curantez, en Pungín, dotada con 625 pesetas.

**ANUNCIADAS PARA MAESTRAS.**

- Provincia de Coruña..... Lamas en Zas, dotada con 500 pesetas.
- Provincia de Lugo..... San Pedro de Mera, en Lugo, y Riboras de Miño, en Pantón, dotadas con 625 pesetas.
- Provincia de Orense..... Candeado, en Chandreja, y Carracedo, en la Vega, dotadas con 625 pesetas; Ebordechás, en Villar de Barrio, y San Adrián de Cojo, en Yerca, dotadas con 500 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril último, los señalantes, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de estas propuestas, en la GACETA DE MADRID, podrán dirigir á este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes, contra dichas propuestas. Santiago, 15 de Noviembre de 1910.—El Rector, Cleto Troncoso.

P.—3489

**Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.**

Meis.—Rústica y Urbana.—Año de 1908.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de los conceptos y año expresado y atrasos, se ha dictado, con fecha 7 de Mayo de 1909, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles é inmuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo forasteros los deudores que á continuación se relacionan, á fin de que sean notificados, se inserta en el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

- Antonio Varela, 0,22 pesetas.
- Alberto Carballo, 1,13.
- Benito María Rosa Afonso, 1,57.
- Bernardo Balboa, 2,02.
- Bernardo Martínez, 2,24.
- Constantino Vázquez, 2,12.
- Cipriano Barreiro, 2,24.
- Clemente Esporón, 1,15.
- Domingo Rodiño, 1,13.
- Domingo Antonio Barreiro, 2,24.
- Domingo Barreiro, 2,70.
- Domingo A. Ucha, 0,45.
- Encarnación Alonso, 1,35.
- Florentino Ozores, 1,14.
- Francisco Veites, 2,24.
- Francisco Iglesias, 2,24.
- Felipe Carballa, 1,13.
- Herederos de Rosa Besada, 2,70.
- José Benito Alvarez Garcia, 2,70.
- José Cancela, 2,48.
- José Benito Canay, 0,89.
- José Benito Veites Vidal, 1,80.
- José Suárez Ucha, 1,35.
- Jacinto Gómez, 0,89.
- José Garcia Garcia, 0,67.
- Josefa Blanco, 0,67.
- José Méndez Iglesias, 1,57.
- José B. Riveiro, 2,24.
- Joaquín Riveiro, 2,24.
- José M. Garcia González, 2,92.
- José Oubiña Mallo, 1,80.
- Juan Piñeiro Tarrío, 2,24.
- Josefa Fuentes, 2,02.
- Joaquín R. Escudeiro, 0,89.
- José Bonzas, 0,89.
- José M. Leiro, 2,02.
- José B. Gousido, 2,02.
- Juan A. Somoza, 1,13.
- Manuel Fuentes, 2,24.
- Manuel Rosal, 1,15.
- María Manuela Esperón, 1,80.
- Miguel Gallego, 0,89.
- Manuel Abal Castro, 0,89.
- Marcelo Maquieira, 2,70.

Mercedes Ontoda, 1,80.  
 Manuela Agis, 2,92.  
 Manuela Castiñoira, 1,57.  
 Norberto Martínez, 4,20.  
 Perfecto Carballo, 0,45.  
 Ramón González Aguilar, 0,45.  
 Rosa Rodríguez, 2,24.  
 Ramón Álvarez, 1,57.  
 Alberto Esperón, 18,19.  
 Antonia Varela, 33,58.  
 Benito Pérez Reino, 4,50.  
 Carmen Martínez, 4,26.  
 Carmen Mourino, 3,16.  
 Francisco Galinaos, 3,16.  
 Francisco Feijóo, 5,60.  
 Fermín Hermida, 3,16.  
 Feliciano Cochón, 13,48.  
 Gabriel Castro, 3,16.  
 Gregorio Güimil, 9,88.  
 Herederos de José Manuel Louzán, 31,23.  
 Juan Bautista, 8,99.  
 Joaquín Baeza ó hijos, 13,48.  
 José Canay, 3,92.  
 José Benito Vila, 1,16.  
 José Manuel Conde, 3,16.  
 Juan Benito Agis Besada, 4,06.  
 Juan Nemesio, 4,06.  
 Manuel Núñez, 7,64.  
 Manuel Martínez Prado, 10,11.  
 Manuel Besada, 4,50.  
 Manuel Diz, 4,66.  
 Manuela Ruibal, 4,50.  
 Martín Diz Golvar, 2,25.  
 Ramón Millán Abal, 32,13.  
 Ramón Varela, 3,36.  
 Cambados, 1.º de Noviembre de 1910.  
 El Agente, José B. Conde. P—3483

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad Anónima Minera  
 Minas y plomos de Sierra de Luján**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
 EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le confiere el artículo 37 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, para el día 29 de Diciembre próximo, á las tres de su tarde, en casa del Sr. De Pelsmacker, Gran Vía de Colón, número 31, Granada.

*Orden del día.*

1.º Cotización de las acciones de nuestra Sociedad en las Bolsas nacionales y extranjeras;

2.º Emisión de las acciones que quedan en cartera;

3.º Variación de diversos artículos de los Estatutos.

Los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad, antes del día 24 de Diciembre, en casa del señor Administrador Delegado, Gran Vía de Colón, número 31, Granada, ó en cualquier sucursal del Banco de España. El resguardo del depósito servirá de tarjeta de entrada á la Junta.

Granada, 26 de Noviembre de 1910.—  
 Por el Consejo de Administración, El Administrador Delegado, Luis de Pelsmacker. X—2277

**Delegación de Hacienda  
 de la provincia de Santander.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito, sin interés, constituido en 5 de Mayo de 1909, señalado con los números 3.292 de entrada, y 1.739 de registro, de valor de 157,70 pesetas, por D. Antonio Ruiz de Velasco, para responder á los gastos de demarcación del registro minero nombrado Tomasito; se anuncia dicho extravío en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de su publicación, se produzcan las reclamaciones que fuesen pertinentes, y la persona que lo tenga en su poder lo presente ó remita á la Delegación de Hacienda; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, se procederá á su anulación y cancelación, expidiéndose un nuevo resguardo por duplicado, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Santander, 11 de Noviembre de 1910.—  
 El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro. X—2280